Año de 1905 · Sábado 3 de Junio · Número 122



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felisindo Otero y á D. Manuel Liste, ó á sus legítimos herederos, para que en el plazo de quince días concurran al local que ocupan las oficinas de la Contaduría provincial, á fin de informar sobre extremos que afectan á la gestión de los mencionados señores, como Administradores que fueron del Correccional de esta ciudad en el año económico de 1892-93, en el pliego de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino, á las de caudales de esta provincia, correspondientes á dicho ejercicio.

Orense 26 de Mayo de 1905.—El Presidente, *Emilio Morenza.*

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con, fecha 26 y 27 del corriente, participa haber sido nombrados para desempeñar interinamente las escuelas que se dirán, los Maestros y Maestras siguientes:

La de Esculqueira, en Mezquita, con 375 pesetas, doña Concepción Rodríguez Barazal.

La de Padreda, en Villar de Barrio, con igual dotación, D.ª Corona Rodríguez.

La de Pedroso, en Riós, con la misma dotación, D.ª Pastora Lamas Aviñoá.

La de Orbán, en Villamarín, con 312'50 pesetas, D.ª Josefa Gómez López.

La de San Lorenzo, en Porquera, con igual dotación, don Martín Prieto Soutullo.

La completa de niños de Villar de Barrio, con la misma dotación, D. Modesto Jaime Feijóo.

La de Lama, en Lovios, con idéntica dotación, D. César del Caño Serantes.

Y de la de Santa Eufemia, en Lobera, con 375 pesetas, D. Francisco Rodríguez Corbillón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á éstos que tan pronto dichos Maestros se les presenten los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo dia de tener este efecto las tres copias del título administrativo, con la posesión y dos del profesional por cada uno de aquéllos, acompañando además, respecto á los Maestros, otras dos copias del certificado de aptitud ó de la licencia absoluta, todas ellas extendidas en papel competente y autorizadas por los referidos Sres. Alcaldes.

Orense Mayo 30 de 1905.—El Jefe interino de la Sección, José Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Peralta y Mulas, vecino de esta capital, empleado que fué de Hacienda y Gobernación y ex Jefe de la antigua Sección de Cuentas de ese Gobierno, creada en virtvd de Real orden de 12 de Diciembre de 1877, exponiendo que, según resulta de los documentos que acompaña, obtuvo por oposición y desempeñó el cargo referido de Jefe de Cuentas, á satisfacción de sus superiores, con oficios laudatorios, aumentos de sueldo y sin interrupción alguna desde el dia 4 de Julio de 1879 hasta el 30 de Junio de 1892, en que se disolvieron las antiguas Secciones de Cuentas, en virtud del Real decreto de 3 de Mayo anterior; pero como el firmante, á su juicio, se encuentra en condiciones y aptitud de poder optar á que sea asimilado en el Cuerpo de Contadores municipales, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, tanto por tener demostrado su suficiencia como por haber obtenido dicho beneficio otros que se encontraban en igual caso y condiciones, formula la súplica de que, previos los informes que se estimen oportunos, y con vista de los documentos de referencia y fundamentos aducidos, se acuerde sea asimilado é incluido en el Cuerpo de Contadores municipales:

Considerando que, según el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales estará formado por todos los que *en la actualidad* se encuentren desempeñando cargos de esta índole por haber sido confirmados en ellos en vista de lo prevenido en la disposición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo de 1897; por Reales órdenes de este Ministerio reconociendo derechos que deberán ser respetados, ó por concursos oficiales, en vista de los debidos y oportunos títulos de aptitud, y demás, que publicado dicho reglamento, no podrán solicitarse confirmaciones de ningún género, procediéndose en adelante para la provisión de vacantes con arreglo exclusivamente á lo prevenido en el mismo:

Considerando que dispuesto por el art. 28 dieran cuenta los Gobernadores civiles, en el plazo de treinta dias, á la Dirección general de Administración, de las vacantes que existieran al publicarse y de las que en lo sucesivo ocurrieran en el mismo lapso de tiempo, de las plazas de Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales, á fin de que se proveyeran en el término y condiciones que se fijan para proveer los cargos de Contadores de Corporaciones, y que los Jefes aludidos que al promulgarse dicho reglamento estuvieran en posesión del título de Contador serían confirmados por la Dirección general, se demuestra de una manera indudable que no hay posibilidad legal de reconocer servicios prestados en las Secciones de Cuentas por individuos que no

estaban al frente de ellas precisamente cuando se publicó el Real decreto de 11 de Diciembre de 1900; y tan es así, que no resulta cierta la manifestación del interesado de que á otros que se encontraban en igual clase y condiciones se les haya asimilado é incluído en el Cuerpo de Contadores municipales, por cuanto que desde que se publicó el reglamento en vigor no se han hecho más confirmaciones de Jefes de Cuentas que las de aquellos que ostentando el título de Contadores eran á la sazón Jefes ó encargados de dichas Secciones, para que la respectiva Diputación les reconociera un sueldo inferior al de Contador de la misma provincia, y que luego por Real orden de 25 de Febrero de 1901 se detalló:

Considerando que para legalizar la situación de aquellos funcionarios que estando al frente de las Secciones de examen de cuentas municipales con anterioridad al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, se dictaron Reales órdenes para cada uno de ellos, confirmándoles en sus puestos, sin quedar por ello asimilados al Cuerpo de Contadores:

Considerando, por último, que, por una parte, no están permitidas asimilaciones é inclusiones en el Cuerpo de Contadores, pues los unicos que se acordaron lo fueron con arreglo á la legalidad de 1897, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 156 de la ley Municipal, y, por otra parte, en lo que respecta á los Jefes de Cuentas, si los que desempeñaban dichos cargos al publicarse el reglamento de 1900 fueron confirmados en ellos sin asimilación al Cuerpo de Contadores, es razonable que á quien, como D. Manuel Peralta y Mulas, no lo era entonces, no pueden otorgársele mayores beneficios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia que motiva este expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución de sus justificantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.—Besada. —Sr. Gobernador civil de Salamanca. *(Gaceta núm. 151.)*

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta calificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 12

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
Toribio Sánchez López	52'40
Gabriel Muñoz Serapio	64'45
Juan Camacho Dueñas	286'75
Félix Bun Laguna	120'65
Isidro Espinosa Pérez	820'40
Antonio Candela Pérez	314
Agustín Fargarell Sánchez	53'50
Antonio Morán López	54
José Rivas Muñoz	84'90
Antonio Bispo Antamuro	151'95
Rafael Martín González	126'30
Juan López Planas	534
Pedro Lafuente Pascual	194'45
José Pérez López	30'65
Francisco García Suárez	9'90
José Silva Acosta	138'25
Cristóbal Núñez Herrera	127'55
Miguel Cañut Fumado	130'10
Romualdo Miguel García	230'10
Ildefonso Melgares Martínez	596'80
Domingo Macho Calvo	744'75
Benito Jiménez Jiménez	181'05
José Rodríguez Muñoz	58'85
Antonio Alvarez Barciela	251'20
Santiago Colina Juez	110'05
Nicanor Castillo Crespo	140'25
Miguel Hermida Fernández	4'70
Manuel Cisneros Fernández	195'70
Joaquín Salvá Sureda	257'70
Guillermo Monedero Merino	263'65
Juan Uribe Quinta	379'45
Ramón Bellosta Beltrán	276'15
Avelino Eernández Sotelo	136'60
Antonio Alonso Núñez	367'75
Francisco Rubio Sáenz	370'80
Francisco Mola Carbonell	77'75
Francisco Martínez Marín	173'60
Manuel Delgado Gijón	63'05
Miguel Vallés Navarro	164 30
Manuel Tinoco Vazquez	499'50
Domingo San Martín Tejedor	160'10
Ramón Vázquez Vázquez	76'25
José Córdoba Portabales	137'80
Eusebio Cámara Palacios	178'10
Abdón Casado Gallego	197'34
Feliciano García García	477'70
Marcelino Gómez Crespo	194'20
José Jimeno Vela	147'15
Manuel Silveti Jaurarena	31'45
Luis Prieto Martín	523'35
Simón Coronel García	567 90
Santos Sartolo Barrachina	305 75
Felipe Abad de la Torre	64'45
José Naranjo Zaramundi	111'10
Mariano Berzosa López	91'40
Isaac Huertas Delgado	134'50
Manuel Taboada Morenza	127'70
Vicente Sáez Bosch	678'15
Valentín García Collado	143'05
Santiago Molinos Esteban	7'85
Pedro Gómez Aceña	83'20
Constantino Rodríguez Nieto	217'10
Juan Salvador Cid	144
Julián Vázquez Arroyo	66'35
Manuel Taboada Vals	486'55
Francisco Gómez Landa	126'70
Pedro Rodríguez Peña	316'90
Juan Puga Pérez	54'25
Buenaventura Balladares López	96'70
Ambrosio López Pérez	191'05
Martín Liboreiro Pérez	114'50
Lázaro Jiménez Montalvo	74'10
Manuel Lagranja Soro	53 75
Angel Martínez González	80'40
Marcelino Barriopedro Pascual	18'50
Gabino Martínez Mateo	497'65
José Niebla Martín	209
José Durán Salvat	149'45
José Mateo Lleguet	3'30
Luis de la Calle Gil	66
Antonio Fernández Ogueira	273'50
Juan González Maelin	132'80
Rufino Martín Carrasco	166'40
Antonio de la Fuente Sánchez	258'10
Genaro Serrano Gallego	129'45
Antonio González Hoyos	143'60
Benito Soto Gamayo	66'15
Domingo Gutiérrez Sáiz	99'40
Juan Miana Cuirol	254'45
Sabino Bendas Peláez	258 55
Lorenzo Marco Benito	186'70
José Díaz Diorrego	129'15
Manuel Pausa Fernández	123'95
Agustín Paz Ariña	555'95
Antonio González Alvarez	47'40
Andrés Pérez Fuentes	126'80
Dionisio Peña Ayala	188'05
Pedro Yubet Serrat	144 65
Diego Peiró Rocher	136'95
Manuel Alsis Barberá	609'65
Manuel Domingo Marín	143'30
Juan Feria Vázquez	288'25
Rogelio Muñoz Andrés	93'85
Gregorio Cantero Oliva	82'85
Vicente Córdoba Rivera	228'80
Juan Marín Costa	67'35
Juan López Serrano	316 70
Manuel Núñez Ortíguez	510'35
Manuel Gallo Díaz	185'10
José Alconchel Piña	914'95
Angel Guix Esporch	103
Juan Agra Méndez	140'40
Eusebio Alcalde Martínez	216'20
Francisco Melero Herrera	487'80
Emilio Cuesta Carrillo	43'95
Miguel Araguas Ara	74'35
Antonio Rubio Reina	87'45
Francisco del Peso Herranz	751
D. Antonio Diñeiro Macías	542'75
D. Santiago Paz Sabugo	305'30
Rufino Díaz Moreno	40
Claro Díaz Alonso	427'25
Benigno Sanz Ortega	158'50
Enrique García Viruel	42'95
Robustiano Sanz Bermejo	32'70
Leoncio Sainz Angulo	100
José Morales López	45'65
Mateo Martín Vélez	68'75
Antonio Chacón Fuentes	133'80
Pedro López Sacoren	167'35
Francisco Sedano Carrillo	133'75
Francisco López García	190 95
Servando Díaz Bello	369'60
Guillermo Durán Mesa	153'60
Alejandro Sastre Sáez	91'10
Victoriano Ortega Martínez	96'35
Juan Requesens Pellicer	118'60
Eustaquio Megías Sopeña	151
José González López	10'85
José Santibáñez Campo	45'90
Modesto Prats Nadal	104'35
Francisco Casañ Marcos	25'20
Francisco Molina Mora	210'60
Generoso Quintilla Pinzano	293'40
José Artesero Peñalva	165'30
Elías Ferreiro	396'30
Juan Leide Ibarrola	74'75
Félix Avila Fernández	70'15
Miguel Espejo Aragón	25'70
Juan Val del Moral	123'70
Antonio Cabello Pérez	17'40
Manuel Márquez Pérez	115
Manuel García Hidalgo	82'05
Eugenio Llanero Prieto	311'25
Juan Aramburo Larrañaga	375'70
Francisco Vizcaino Soto	62'40
Antonio Soler Fernández	852'55
Pedro Marín Martínez	43'60
Fernando Jimenez Alonso	85'95
Luis Gerique Calvo	111'65
Teodoro Sobrado García	114'30
Francisco Roca Mestre	203'30
Ernesto Fornet Estruch	712'85
Luis Pie Monserrat	251
Tiburcio Iglesias Jiménez	289'40
Simón Arina Pérez del Notario	92
Ignacio Estariaga Catalá	44'10
Antonio Díaz Bautista	582'80
Juan Bentos Benaquero	593'05
Emilio Sanauja Siró	113'55
José Castro Barberá	121'90
Emilio Martínez Parada	129'35
Francisco Mérigo Fontova	83'15
Juan Abellán Narro	87'85
Luis Pérez Brotos	203'90
Ramón Seijas Martorel	144'55
Juan Simarro Bascuñana	31'60
José López Felipe	93'85
Victor Hermosilla Gómez	31'55
Juan Cao López	56'95
Emilio Rojo Avila	230'40
Antonio Samper Samper	308'35
Francisco Pallás Damau	274'35
Antonio Cabezuelo Bueno	349'30
Clemente Pastor Fernández	60'15
Lorenzo Carrasco Francisco	58'05
Gabino Gina Panadero	83'95
Juan Sánchez Martínez	214'45
Facundo Abad Jiménez	105'05
Manuel Barata Seco	323'25
Manuel Pérez Cambón	230'65
Antonio Molina Alconchez	95'15
José Miralles Noya	168'85
Francisco López Segura	197'55
Juan Ayuste Fernández	111'85
Luis Martín Monge	111'20
José Florenza Penas	217'80
Manuel Catalá Nevot	96'65
Andrés González Incógnito	191'50
José Suárez Infiesto	169'45
Ramón Sobradiel Tena	73'95
Jesús García Morales	121'75
Lorenzo Montaña Samper	88'60
Pascual Rubio Suárez	181'70
D. Pedro Rodríguez Ramirez	723'70
D. Quintín Munguía Oviedo	2.494'80
D. Francisco Valls Alué	2.364'65
D. Ubaldo Andrés San Julián	765'40

Francisco Arana Salvidegoitia 588'80
Manuel Turmes Vázquez 352'25
José Rodríguez Pernas 149'65
Antonio Panadero Expósito 336'50

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle,

Hago notorio: Que esta Corporación municipal, previos los oportunos expedientes, ha declarado prófugos á los mozos que se relacionan á continuación por haber dejado de concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados, á excepción del último, que lo fué por no haberse presentado á recoger el pase de caja ni á la concentración para su destino á cuerpo.

En su virtud, se ruega á todas las autoridades, y á la Guardia civil y agentes de orden público se les encarga, que, por todos los medios que se hallen á su alcance, procuren la busca y captura de los mozos citados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las precauciones debidas.

PRÓFUGOS

Reemplazo de 1905

3 Emilio Rodríguez Sanmamed, de Mato.
26 Elías Rodríguez y Rodríguez, de Nogueiró.
27 Cristóbal Alvarez Alvarez, de Prado.
28 Odilo Alvarez Atrio, de Ella de Abajo.
29 Perfecto Pascual López, de Ulfe.
31 Manuel García Vázquez, de Teixugueiras.
41 Evencio Vacelar Martínez, de Doniz.
43 Adriano Vázquez Justo, de Prado.
45 Escolástico Hermida Reinoso, de Lamagrande.
54 José Pereiro Rodríguez, de Nogueiró.
56 Juan Nieves Méndez, de Calvelos.
62 German Calvo, de Ulfe.
68 Serafín Calviño Alvarez, de Teixeira.
74 José Pereiras Castiñeiras, de Sampedro.
84 Basilio Zorrilla Lorenzo, de Congil.
86 Felipe Alvarez Alvarez, de Sande.
8 Francisco Pereiro Martínez, de Teixeira.

Este último mozo corresponde al reemplazo de 1904.

Cartelle Mayo 13 de 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Carballeda de Avia

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, formados para el año inmediato de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro del expresado plazo, las reclamaciones que crean procedentes.

Carballeda de Avia Mayo 28 de 1905.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Maside

El apéndice al amillaramiento por concepto de rústica que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año próxmo de 1906 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de oir y resolver las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo por los interesados.

Maside 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Laza

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos del año próximo de 1906, quedan expuestos al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Junio, á fin de que los interesados los examinen y presenten las reclamaciones que tengan por convenientes.

Laza 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Barja.

Don José Míguez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acevedo,

Hago saber: Que la Corporación que presido adoctó un acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último ha de procederse á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término por carecer de dicho documento.

A este fin todos los propietarios, administradores ó encargados de edificios, observarán las siguientes prevenciones:

1.º Que de toda relación jurada que reciban para la formación del expresado registro, deben acusar recibo.

2.º Que al llenar dichas relaciones jurados, no omitirán detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.º Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de cada finca pues en otro caso cabrá exigirle la consiguiente responsabilidad por ocultación de fincas, ó ya por no consignar la verdadera extensión y producto liquido.

4.º Que cada edificio ó solar, será objeto de una relación jurada no pudiendo por lo tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.º Dentro del plazo de quince días desde que hayan recibido dichas relaciones, están obligados á llenarla y después de firmada por el declarante u otro á su ruego, entregarlas á los encargados de recogerlas.

6.º Todo propietario que no sepa ó no pueda cubrirlas puede pedir explicaciones á los agentes ó al encargado de dirigir estas operaciones pero siempre bajo la responsabilidad del declarante por ocultación ú otra circunstancia esencial.

Espero pues que todos los habitantes de este municipio pondrán los medios posibles á fin de que resulte un registro verdad á fin de disfrutar á lo sucesivo de los grandes beneficios que trae consigo para el contribuyente.

Acevedo Maye 29 de 1905.—José Míguez.

Beariz

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1906, se hallarán expustos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 1.º al 15 de Junio entrante, á los efectos reglamentarios.

Beariz 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

La Bola

El apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año, se halla expuesto al público hasta el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo durante dicho plazo los que le interese aducir las reclamaciones que crean justas.

La Bola 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Villar de Barrio

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este municipio, formado para el año inmediato do 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 primeros días del mes de Junio próximo, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar de Barrio Mayo 31 de 1905.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña,

Certifico: que en el pleito que se mencionará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á veintiseis de Abril de mil novecientos cinco.—En el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Allariz, y que por apelación de la sentencia dictada en veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres pende ante esta Sala; seguida entre partes, de la una como demandado y apelante D. José Rumbao Pico, comerciante y vecino de Allariz, representado por el Procurador don Francisco Mariño y defendido por el Letrado D. José Pérez Porto, de la otra en concepto de demandante y apelante D. Inocencio Cabo Blanco, propietario y vecino de Mariñamansa, del municipio y partido de Orense, representado por el Procurador D Ignacio Pardo González y defendido por el Abogado D. Eduardo Méndez Brandón y los Estrados del Tribunal por rebeldía del también demandado D. Sixto Cabo Ramos, propietario y de la anterior vecindad, sobre cancelación de una hipoteca.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la sentencia apelada por la que estimando la demanda propuesta por D. Inocencio Cabo Blanco, contra D. Sixto Cabo Ramos y D. José Rumbao Pico, se acuerda la cancelación de la hipoteca constituida por el demandante en veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, por no haber existido la obligación principal á que se refería, y se imponen al demandado D. Sixto Cabo la mitad de las costas causadas á la parte actora y sin hacer especial imposición en cuanto á las restantes.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, por rebeldía del demandado D. Sixto Cabo Ramos, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Eladio Gómez Calderón.—Felipe Torres».

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense expido y firmo la presente en la Coruña á veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—Evaristo Loureiro.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Rodríguez, natural y vécino de la Albergaría, parroquia de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, y de las demás circunstancias que se dirá, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á estar á resultas de la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encar-

go á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la detención del Alvarez Rodríguez, poniéndole á disposición de dicha Audiencia en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias personales y señas del Manuel Alvarez Rodríguez

Hijo de Manuel y Tomasa, soltero, de dieciseis años, labrador, ausente en ignorado paradero, estatura baja, ojos hundidos y azules, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares y viste de labrador al estilo de este país.

En nombre de S. M. el Rey (q. D g.)

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Geerny Meier, hijo de Juan y María, natural de la ciudad de Bremier, en el imperio de Alemania y sin residencia fija, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución, casa núm 5, con objeto de constituirse en prisión provisional por virtud de la causa que se le siguió en este referido Juzgado sobre hurto, con la prevención que de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco. —Luis del Pino y Villarino. — El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño claro, barba afeitada, usa bigote, color sano, nariz afilada, sin cicatrices visibles y viste malamente.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende pago de costas contra Antonio Estévez Rodríguez y Josefa Alvarez Pérez, vecinos del pueblo de Guimarás, parroquia y alcaldía de Esgos, en virtud de causa que se le formó sobre robo de maíz á Benita Cortés González, en cuyo pago de costas han sido embargadas, tasadas y mandadas anunciar en venta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª En el lugar de Guimarás, una casa de planta baja, de mala construcción, sin número conocido, mide una cavidad interior de treinta metros cuadrados; linda Norte, Sur y Oeste con salidas del pueblo, por donde tiene su entrada y Este terreno de Antonio Otero: su valor cincuenta pesetas.......... 50

2.ª Al sitio de «Pozo grande» labradío de ínfima calidad, su cavida veinticuatro áreas; linda Norte y Sur de Antonio Alvarez, Este herederos de Rosa Alvarez y Oeste monte suelto: su valor veintiseis pesetas.......... 26

3.ª «Leiro da Casa», labradío de una área; linda Este y Norte de Lucas Cortés, Sur y Oeste de Domingo Verísimo: su valor cinco pesetas... 5

4.ª Al sitio «dos Probes» labradío de seis áreas; linda Este de Manuel Otero, Sur de Magdalena Rodríguez, Norte Antonio Otero y Oeste de Josefa Alvarez: su valor quince pesetas.......... 15

5.ª O «Corgo», labradío de dieciseis áreas; linda Norte y Oeste de Lucas Cortés, Sur de Antonio Alvarez y Este de Manuel Otero: su valor treinta y cinco pesetas.......... 35

6.ª En el mismo lugar de Guimarás, casa de planta baja, su armación tejabán de cachotería y sin número, mide una cavidad interior de quince metros cuadrados; linda derecha entrando casa de Domingo Verísimo, izquierda de Antonio Alvarez, espalda terreno del mismo y frontis calle pública: su valor treinta pesetas.......... 30

7.ª Al término de «Val de Moxega» labradío de unas doce áreas; linda Este de Domingo Verísimo, Norte de Ramona González, Sur y Oeste de Manuel Otero: su valor quince pesetas.......... 15

Suman estas partidas en conjunto la cantidad de ciento setenta y seis pesetas.... 176

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de los expresados bienes, pueden concurrir á la Sala de audiencia de este referido Juzgado, sita en el primer piso de la casa número cinco, Plaza de la Constitución, á las once horas del día veintisiete del próximo mes de Junio, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa; y para tomar parte en la indicada subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este repetido Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la insinuada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; no existen títulos de propiedad inscritos, pero podrán subsanarse por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Pedro Cardero.

El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez municipal de la villa de Ribadavia y su término.

Hago público: que en autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil promovido por Clemente Vidal Feijóo, contra Manuela García Méndez, intervenida de su marido Joaquín López, vecinos de San Andrés de Camporredondo, sobre pago de pesetas procedentes de renta foral, se embargó á la ejecutada lo siguiente:

1.ª Monte al término del Carballo, de siete áreas y setenta centiáreas; que linda Norte más de Antonio Pérez Gómez, Sur y Este más de don Pedro Cardero, y Oeste camino público y más monte de Diego Blanco. Esta finca y las cuatro siguientes se hallan gravadas con la renta de catorce ollas y media de vino á favor de don Félix Gómez Moure: y su valor con rebaja de la renta fué regulado en veinte pesetas.

2.ª Viña al término de las Riveiras, de siete áreas setenta centiáreas; que linda Norte sendero, Sur más viña de José Liboso y otros, Este más de Bernardina Feijóo y Clemente Vidal y Oeste más de José Collarte y otros: su valor con rebaja de la renta que le corresponde cincuenta pesetas.

3.ª Viña al término de Lama da Veiga ó Nogueiras, de dos áreas y treinta centiaras; que linda Norte con más viña do Antonio García y José Vázquez, Este y Sur sendero y Oeste vega de Jerónimo Rodríguez; su valor con rebaja de su parte de renta es el de quince pesetas.

4.ª Vega al término de Carballalva, de dos áreas treinta centiáreas; que linda Norte sendero y riego de agua, Sur viña de Antonio Pérez, Este vega de Manuel Bernárdez y Oeste más vega de Bernardino García: su valor con rebaja de su parte de renta: treinta pesetas.

5.ª Viña al término de Sanchiños, de una área y ochenta centiáreas; que linda Norte sendero, Sur más de Pedro Docampo, Este monte de Manuel Bernárdez y Oeste más de Diego Blanco: su valor con rebaja de su parte de renta tres pesetas.

6.ª Viña y monte en la Carrilleira, de dos áreas y veinte centiáreas; que linda Norte más de Romualdo Montero y Angel Gómez, Sur más de José Merens y otros, Este monte de Angel Gómez y Oeste sendero: su valor diez pesetas.

7.ª Monte al término del Zorro ó Rega da Marta, de dos áreas y treinta centiáreas; que linda Norte monte comunal, Sur monte de herederos de Ignacio Saco, Este más de Diego Blanco y Oeste más de Jerónimo Pérez: su valor diez pesetas.

8.ª Monte al término da Chandeira, de tres áreas y treinta centiáreas; que linda Norte más de José Merens Araujo, Sur más de Jerónimo Fidalgo, Este más de Bernardino García y Oeste más de Andrés Docampo: su valor cinco pesetas.

9.ª Monte al término de Navás, de dieciocho áreas y veinte centiáreas; que linda Norte más de Castor Vidal, Sur más de José López, Este más del mismo Jerónimo Fidalgo y Oeste más de Precioso Arrojo: su valor veinticinco pesetas.

10.ª Monte al término de las Chairas de la Baronta, de cinco áreas y diez centiáreas; que linda Norte más de herederos de Bernardo Montero y otros, Sur más de herederos de Manuel Alfaro, Este más de Vicente Corbal y Oeste más de Jenaro Collarte: su valor veinticinco pesetas.

11.ª Casa de piso alto con su corral al Norte, al término de la Carrilleira, de una área veinte centiáreas; que linda Norte con más casa y resto de Precioso Arrojo, Este y Sur más de Ramón López y Oeste terreno comunal: su valor cien pesetas.

Dichas fincas se hallan sitas en términos de San Andrés de Camporredondo, y se sacan á pública subasta que tendrá lugar á las once del día veintisiete del próximo mes de Junio en este Juzgado sito en San Francisco; lo que se hace público para los que quieran tener parte en ella.

Dado en Ribadavia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco. —Augusto Torres.—De su mandado, Armando Montero.

Edictos militares

Don Carlos Moreno Moral, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44. Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta procedente de la zona de Monforte, Angel Núñez Gómez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Angel Núñez Gómez, hijo de Manuel y de Ana María, natural de Santelo, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Verín: de oficio labrador, de 22 años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería San Marcial núm. 44, (Burgos), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así a la Administración de justicia.

Dado en Burgos á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco —El primer Teniente Juez instructor, Carlos Moreno.

IMPRENTA DE A. OTERO